

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328-2017-MTC/16

Lima, 1 8 AGO. 2017

Vista, la Carta CVSN-MTC-264-2017 con H/R N° E-149677-2017, de fecha 09 de junio de 2017, presentada por **CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. - Norte, Convial Sierra Norte**, en la cual solicita la rectificación de la Resolución Directoral que aprueba el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-ll L.D, del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 de fecha 29 de mayo de 2017, se aprueba a la CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. – Norte, Convial Sierra Norte, el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión:

Que, mediante el documento de visto, de fecha 09 de junio de 2017, la CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. – Norte, Convial Sierra Norte solicita a la Dirección General de Concesiones en Transportes, la rectificación de la Resolución Directoral N° 241-2017-







MTC/16, que aprobó el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, mediante Memorándum N° 3033-2017-MTC/25 con HR N° E-149677-2017, de fecha 21 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a PROVIAS Nacional, la Carta CVSN-MTC-264-2017, la cual a su vez, fue remitida por PROVIAS Nacional a esta Dirección General por ser de su competencia, mediante Memorándum N° 2558-2017-MTC/20 de fecha 03 de julio de 2017;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2017-MTC/16.01.JFU.CDMV, de fecha 03 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que hubo error material al citar en la Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 el nombre del proyecto, lo cual no varía los impactos negativos identificados y, consecuentemente, no modifica la categoría asignada al proyecto, recomendando efectuar la rectificación respectiva a través de la resolución directoral correspondiente, en todos los extremos de la citada resolución en los que se menciona el nombre del proyecto, tanto en la parte de vistos, como en las partes considerativa y resolutiva, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"... Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. Pe 3N" ..."

DEBE DECIR:

"...Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"..."

Que, conforme al Informe Legal N° 088-2017-MTC/16.JES, de fecha 15 de agosto de 2017, la especialista legal de la Dirección General, recomienda la corrección de la Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;









MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 328-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR a instancia del administrado, las partes de: vistos, considerativa y resolutiva de la Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 de fecha 29 de mayo de 2017, que aprobó el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en todos los extremos de la citada resolución en los que se menciona el nombre del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

En la parte de vistos y considerandos:

DICE:

"... Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. Pe 3N"..."

DEBE DECIR:

"...Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"..."

En la parte resolutiva:

DICE:

"Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. Pe 3N",..."









OJU L.A.G.V.



DEBE DECIR:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple",..."

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la **CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. – Norte, Convial Sierra Norte,** a la Dirección General de Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Provías Nacional y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Registrese y Comuniquese

Mirian Morales Córdova ORECTORA GENERAL Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

INFORME LEGAL N° 088-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA

Disastas Caras I de Assats Cario Ashiratala

Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de rectificación de Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16

correspondiente a la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. del Contrato de Concesión – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo

Domingo de la Capilla - Chiple".

REF. : a) Carta CVSN-MTC-264-2017 con H/R N° E-149677-2017.

b) Memorándum N° 3033-2017-MTC/25 c) Memorándum N° 2558-2017-MTC/20

d) Informe Técnico N° 065-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

FECHA: Lima, 15 de agosto de 2017.

Me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), de fecha 09 de junio de 2017, la CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. Norte, Convial Sierra Norte solicita la rectificación de la Resolución Directoral que aprueba el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba Cutervo Santo Domingo de la Capilla Chiple"
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba Cutervo Santo Domingo de la Capilla Chiple".
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 de fecha 29 de mayo de 2017, se aprueba el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto: "Mantenimiento Periódico Inicial Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios Cajamarca Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete Emp. PE 3N".





- 1.4 Mediante documento de la referencia b), de fecha 21 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones en Transportes traslada a PROVIAS Nacional, la Carta CVSN-MTC-264-2017, la cual a su vez, fue remitida por PROVIAS Nacional a esta Dirección General por ser de su competencia, mediante documento de la referencia c), de fecha 03 de julio de 2017.
- 1.5 Mediante documento de la referencia d) de fecha 03 de agosto de 2017, el especialista de la Dirección de Gestión Ambiental emite opinión, pronunciándose sobre la solicitud de la CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. Norte, Convial Sierra Norte.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.2 Estando a lo señalado en el numeral precedente y al Informe Técnico N° 065-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, se aprecia que en la Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 de fecha 29 de mayo de 2017, que aprobó el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba Cutervo Santo Domingo de la Capilla Chiple", se incurrió en error material en la redacción del mismo al citar el nombre del proyecto, lo cual no varía los impactos negativos identificados y, consecuentemente, no modifica la categoría asignada al proyecto, por lo que se recomienda rectificar las partes de: vistos, considerativa y resolutiva, en todos los extremos de la citada resolución en los que se menciona el nombre del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

En la parte de vistos y considerandos:

DICE:

"... Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-ll L.D. de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. Pe 3N"..."

DEBE DECIR:

"...Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple"..."





En la parte resolutiva:

DICE:

73

"Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D, de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. Pe 3N",..."

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D., para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple",..."

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en el análisis del presente Informe, se recomienda la expedición de la Resolución Directoral que apruebe la rectificación del error material en la Resolución Directoral N° 045-2016-MTC/16, conforme a lo establecido en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia certificada de la Resolución Directoral que apruebe la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 a la CONCESIONARIA VIAL SIERRA S.A. – Norte, Convial Sierra Norte, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a PROVIAS Nacional y, al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar

A B O G A D A Reg. C.A.L. 34078

Atentamente.

SPUBLICA DEL ARRE

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficina de Atención el Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOPO PERNÁNDEZ

FELTATARIEST FULAR

M.M. MERCEPHET DE DRIBINAL

2 / SET. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 387-2013-MTC/16

Lima. 2 6 SET. 2013



Vista, la Carta N° C-194-2013/CLC con P/D N° (126167) de la Empresa Consorcio Carretera Longitudinal Cajamarca, para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo –Santo Domingo de la Capilla-Chiple."; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de penerar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados no los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento,

debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa SCG VIVAL SAC, según lo establecido por Resolución Directoral Nº 276-2012-MTC/16 y con REIA 0401-12;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe N° 231-2013-MTC/16.01.JCHCH emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del estudio sub examine, a través del cual reitera la aprobación del mismo en cuanto al componente ambiental, recomendándose la expedición de la resolución directoral de aprobación por cuanto cumple con las exigencias en el tema ambiental requeridas;

Que, asimismo, la Dirección de Gestión Social, da conformidad al Informe N° 145-2013-MTC/16.03.RECHP, a través del cual el especialista social encargado de la evaluación del estudio en cuestión otorga la conformidad correspondiente, toda vez que se cumple con los requisitos referentes al componente social:

Que, en ese mismo sentido, mediante el Informe N° 089-2013-MTC/16.03.VGCZ, emitido por la especialista en afectaciones prediales se considera aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba-Cutervo –Santo Domingo de la Capilla-Chiple" por cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia en cuanto al componente de afectaciones prediales, razón por la que la Dirección de Gestión Social otorga su conformidad y recomienda la expedición de la resolución directoral respectiva:

Que, se ha emitido el Informe Legal Nº 146-2013-MTC/16.RTA, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Consorcio Carretera Longitudinal Cajamarca y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional para los fines que se consideren pertinentes; y











MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 387-2013-MTC/16

Lima

2 6 SET. 2013

R.E. CH.P. O. S. Espesialeta S. Social

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General-Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla-Chiple", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Consorcio Carretera Longitudinal Cajamarca y a la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Provías Nacional, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

OF AS STORY

DIRECTOR GENERAL IN

Direction General In

Direction General Assumbs



INFORME TÉCNICO N° 065-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV

PARA

ECON, LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL

Director de Gestión Ambiental

ASUNTO

Solicitud de Rectificación de Resolución Directoral N° 241-2017-MTC/16 correspondiente a la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. del Contrato de Concesión – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo

Domingo de la Capilla - Chiple".

REFERENCIA

(1) Memorándum N° 2558-2017-MTC/20

H/R N° E-149677-2017.T.C. - D.G.A.S.A.

(2) Memorándum N° 3033-2017-MTC/25

(3) CVSN-MTC-264-2017

FECHA

Lima, 03 de agosto de 2017

AREA LEGAL

M.T.C. D.G.A.S.A.

Dirección de Gestión

Ambiental

0 3 AGO 2017

RECIBIDO EN LA FECHA

AGO 2017



Nos dirigimos a usted, en atención al asunto y documentos de la referencia (1) al (3), mediante el cual, el señor Antonio Jané Rodríguez, Gerente General de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. (CONVIAL), solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la rectificación de la Resolución Directoral (R.D.) N° 241-2017-MTC/16, correspondiente a la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA) del Depósito de Material Excedente (DME) Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral (R.D.) Nº 387-2013-MTC/16, de fecha 26.09.2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple".
- 1.2 Mediante R.D. N° 241-2017-MTC/16, de fecha 29.05.2017, se aprueba el PMSA del DME Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto mencionado el asunto.
- 1.3 Mediante Carta CVSN-MTC-264-2017, con HR N° E-149677-2017, de fecha 09.06.2017, CONVIAL solicita a la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT), la rectificación de la R.D. N° 241-2017-MTC/16, que aprobó el PMSA del DME Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto mencionado el asunto.
- 1.4 Mediante Memorándum N° 3033-2017-MTC/25, con HR N° E-149677-2017, de fecha 21.06.2017, la DGCT traslada a PROVIAS Nacional la Carta CVSN-MTC-264-2017 (de CONVIAL), correspondiente a la solicitud de rectificación de la R.D. N° 241-2017-MTC/16 que aprobó el PMSA del DME Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto mencionado el asunto.
- 1.5 Mediante Memorándum N° 2588-2017-MTC/20, con HR N° E-149677-2017, de fecha 03.07.2017, PROVIAS Nacional traslada a la DGASA, la Carta CVSN-MTC-264-2017 (de



CONVIAL), correspondiente a la solicitud de rectificación de la R.D. N° 241-2017-MTC/16 que aprobó el PMSA del DME Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto mencionado el asunto.

2 ANÁLISIS

2.1. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: "e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*



Además, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.2. CONTRATO DE CONCESIÓN

Dentro del contrato de concesión en el ítem 13.4 indica textualmente: "El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental."

Asimismo, en el ítem 6.22. indica: "Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.

Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de



Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental."

2.3. CONSIDERACIONES GENERALES.

A) Datos de La obra.

Nombre:	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple.
Longitud de la Vía	89.58 Km
Ubicación	Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Concesionario	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.
Contratista	Consorcio Constructor SACYR - MALAGA
Organismo Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Periodo de Concesión	25 años.
Fecha de Inicio de trabajos	14/08/2014

2.2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se ha realizado la revisión del contenido de la R.D. N° 241-2017-MTC/16 y contrastado con el informe técnico N° 041-2017-MTC/16.01.JFU/CDMV, y se ha podido comprobar que el nombre del proyecto no guarda similitud, de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

"... Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial -Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. Pe 3N..."

DEBE DECIR:

"... Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple..."

Por lo tanto, corresponde realizar la rectificación, ya que fue un error material involuntario en la redacción de la R.D. 241-2017-MTC/16. Asimismo, se indica que dicha rectificación no varía los impactos ambientales negativos identificados, lo cual no modifica la categoría asignada al proyecto.



3 CONCLUSIONES

3.1 Conforme al análisis de la solicitud de rectificación de la R.D. N° 241-2017-MTC/16 por la cual se resuelve aprobar el Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D.; se concluye que hubo error material en el nombre del proyecto, por lo que se recomienda efectuar la rectificación respectiva a través de la resolución directoral correspondiente, en todos los extremos de la citada resolución en los que se menciona el nombre del proyecto, tanto en la parte de vistos, como en las partes considerativa y resolutiva, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"... Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. de la obra "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra. Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. Pe 3N..."

DEBE DECIR:

- "...Plan de Manejo Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Depósito de Material Excedente Salazar Km. 24+450-II L.D. para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba Cutervo Santo Domingo de la Capilla Chiple..."
- 3.2 La rectificación del nombre del proyecto del DME Salazar Km. 24+450-II L.D., no varía los impactos ambientales negativos identificados, lo cual no modifica la categoría asignada al proyecto.

4 RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe técnico, a efectos de proseguir con los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo Reg. CIP N° 125562

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal Director de Gestión Ambiental DGASA-MTC

www.mtc.gob.pe

edes Diez Canseco

Gestión Sociál

SA-MTC

Abg. Pastor Pa

Director of

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

Página I 4